REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2379

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00711 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), representada por el mayor general, piloto [redacted], [redacted].

2. La defensa al recurso de casación principal y recurso de casación incidental fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 19 de mayo de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 3 de diciembre de 2021 el señor [redacted] interpuso una acción de amparo, la cual fue rechazada mediante sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

núm. 0030-03-2022-SSEN-00060 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; sin embargo, el señor [redacted] interpuso, en fecha 18 de abril de 2022, una revisión constitucional contra la referida sentencia, emitiendo el Tribunal Constitucional en fecha 10 de febrero de 2023, la sentencia núm. TC/0092/23, que acogió el recurso y en consecuencia revocó en todas sus partes la sentencia antes descrita y declaró inadmisible la acción de amparo.

5. En consecuencia, el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00711 de fecha 11 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 07 de agosto de 2023, por el señor [redacted], contra la FUERZA AÉREA DOMINICANA, conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, ORDENA a la FUERZA AÉREA DOMINICANA, reintegrar al señor [redacted], a las mismas funciones que ejercía u otra de igual jerarquía, en las mismas condiciones y salario percibido, reconociendo el tiempo que estuvo fuera del servicio y pagarle los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta la fecha de ejecución de la presente sentencia; conforme a los motivos expuestos. **TERCERO**:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en litis, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "Ú**nico medio**: Ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 02-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta sala es competente para conocer el presente recurso de casación.

V. Incidente

8. En su memorial de defensa la parte recurrida solicitó inadmisibilidad del recurso por haberse depositado fuera del plazo que establece el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 y porque no fue notificado a persona o a domicilio.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 establece que *El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, que son aquellos laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia según las disposiciones del artículo 82, y cuyo plazo tiene como punto de partida la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles...* También, el párrafo II dispone que *La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación;* que en ese mismo sentido, se debe dejar sentado que todos los plazos establecidos en la Ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo se prorrogará hasta el día hábil siguiente, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley de procedimiento de casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

11. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría*

general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

12. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte el expediente conformado en ocasión del presente recurso de casación esta Tercera Sala advierte que en el expediente se encuentra depositado el acto núm. 2837/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, donde a requerimiento del señor Andry Reynaldo Crisóstomo Regalado, se hace constar el traslado a *la base aérea de San Isidro, Santo Domingo Este, que es donde se encuentra establecida la oficina del ministro de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, mayor general* [redacted]*… y hablando allí personalmente con* [redacted]*, quien dijo ser abogado de mi requerida y tener calidad para recibir*, he notificado la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00711 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; acto que contiene el sello de la dirección jurídica de la actual recurrente, Fuerza Aérea de la República Dominicana; por lo que debe considerarse como eficaz para fijar el punto de partida del plazo; evidenciándose que la parte recurrente procedió a depositar su memorial de casación el 13 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Dicho esto, procede que se

realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23.

13. Establecido lo anterior, es menester indicar que al tratarse de un plazo franco conforme ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante[1] no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem,* así como los días feriados y no laborables, por lo que en vista de que la notificación de la sentencia ocurrió 15 de noviembre de 2024, se evidencia que el último día para incoar el presente recurso era el 16 de diciembre de 2024, por lo que habiéndose depositado el recurso de casación el 13 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, se comprueba que el presente recurso se depositó fuera del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, por lo que se acoge el pedimento de inadmisibilidad planteado por la parte recurrida y procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar el único medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 1, 10 de enero 2001, BJ. 1082, págs. 9-45; Primera Sala, sent. núm. 2, 6 de abril 2005, BJ. 1133, págs. 85-91; sent. núm. 44, 23 de julio 2003, BJ. 1112, págs. 325-331; Tercera Sala, sent. núm. 35, 20 de marzo 2013, BJ. 1228; sent. núm. 42, 27 de abril 2012, BJ. 1217; sent. núm. 8, 5 de octubre 2011, BJ. 1211; sent. 8 de marzo 2006, BJ. 1144, págs. 1462-1467

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

14. De igual forma, esta Tercera Sala observa, que, aunque la parte recurrida titula su memorial de defensa como un recurso de casación incidental, no realiza ningún medio casacional ni presenta conclusiones al respecto, ya que solo solicita la inadmisión del recurso de casación principal, la cual fue acogida.

15. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, *en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie. Lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00711 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0024277
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.